



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 de diciembre de 2020

Señor(a)
Gerente de Proyecto

ASUNTO : Evaluación Jurídica de las Ofertas del Proceso de Selección de Menor Cuantía No.447-DIGSA-DISAN-DMMED-2020.

Respetuosamente y en atención a la revisión y evaluación de la oferta presentada, dentro del proceso cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES, ÓXIDO NITROSO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL, NITRÓGENO LÍQUIDO Y COMPRIMIDO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO, DESTINADO AL DMMED; ADEMÁS DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO DOMICILIARIO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO INCLUIDOS APAP - CPAP - BIPAP PARA USUARIOS, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA FUTURA 2021”**, Y el valor del presente proceso es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS** incluido IVA. Me permito indicar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	OFERENTES
1	SUMINISTRO DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES, ÓXIDO NITROSO MEDICINAL, DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL, NITRÓGENO LÍQUIDO Y COMPRIMIDO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO, DESTINADO AL DMMED; ADEMÁS DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO DOMICILIARIO CON SUS ACCESORIOS Y/O DISPOSITIVOS PARA USO INCLUIDOS APAP - CPAP - BIPAP PARA USUARIOS, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN REGIONAL SIETE PARA LA VIGENCIA FUTURA 2021	OXICOL LTDA.
		OXIVITAL S.A.

EVALUACION JURIDICA

REQUISITOS	OXIVITAL S.A.	OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA
CARTA DE PRESENTACION	CUMPLE	CUMPLE
RUP	CUMPLE	CUMPLE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE
ANTICORRUPCION	CUMPLE	CUMPLE
CONFORMACION DE UNION TEMPORAL	N/A	N/A
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS	N/A	CUMPLE
GARANTIA DE SERIEDAD	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CUMPLE	CUMPLE
PROCURADURIA	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC	CUMPLE	CUMPLE
(RUT)	CUMPLE	CUMPLE
FOTOCOPIA CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	CUMPLE	CUMPLE
PACTO DE INTEGRIDAD	CUMPLE	CUMPLE
CONFIDENCIALIDAD	CUMPLE	CUMPLE
DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	CUMPLE	CUMPLE
CONCLUSION	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSION:

Jurídicamente ambos oferentes se encuentran HABILITADOS.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Me permito dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por el oferente **OXIGENOS DE COLOMBIA**.

1. De conformidad con la evaluación jurídica emitida por el Dispensario médico el pasado 14 de diciembre, encontramos que el oferente Oxivital no cumple con los requisitos relativos al RUP y a la garantía de seriedad de la oferta, por cuanto la misma no fue suscrita por el tomador. En ese orden de ideas y de acuerdo con el literal f) de los pliegos de condiciones, es causal de rechazo de la oferta el hecho de no presentar la garantía de la seriedad de la oferta, por lo tanto, no es posible permitir al oferente subsanar estas deficiencias, por cuanto, las causales de rechazo mencionadas en los pliegos deben aplicarse de plano y no dan lugar a correcciones o subsanaciones.

1.

RESPUESTA: La causal de rechazo del pliego y la ley 1882 de 2018 en su artículo quinto párrafo tercero estipula que la garantía de seriedad no se puede aportar una vez vencido el plazo para presentar oferta, pero lo que se le explica al peticionario es que la garantía de seriedad SI FUE APORTADA, pero la misma le faltaba la suscripción del tomador, requisito que es subsanable, dado que no va contrario a la ley, ni al pliego. La misma situación ocurre con el RUP. Por lo anterior el comité jurídico no avala su solicitud.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección" ley 1882 del 2018 artículo quinto.

2.

2. Conforme lo ha señalado la Ley 80 de 1993, todos los procesos licitatorios deben garantizar la selección objetiva del contratista, la cual consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés.

Cuando se trata de celebración de contratos estatales, dentro del principio de transparencia consagrado en el actual Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, claras, justas y completas. Es así que, para evaluar si la regla contenida en los pliegos de condiciones es justa y objetiva se debe aplicar el juicio de proporcionalidad como lo ha ordenado la Corte Constitucional. En consecuencia, debe la entidad garantizar que en los pliegos de condiciones se permita la participación de los oferentes en condiciones de igualdad, transparencia y justicia, garantizando que las condiciones contenidas en ellos se cumplan a cabalidad respecto de todos y cada uno de los oferentes.

Así las cosas, atendiendo los principios de transparencia y selección objetiva, solicitamos respetuosamente se proceda de conformidad con lo establecido en el literal f) de los pliegos de condiciones, en el sentido de rechazar la oferta del oferente Oxivital por no cumplir los requisitos necesarios para que la misma sea aceptada e incurrir en causales de rechazo que como ya lo mencionamos, no deberían dar lugar a subsanación alguna.

Respuesta: en base a la respuesta anterior el comité se mantiene en su concepto y en base a la ley 1882 de 2018 el RUP y la suscripción de la garantía de seriedad son subsanables.

Atentamente,



ABG. SEBASTIAN MONSALVE MESA

Comité jurídico evaluador



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA